

Clase de Proceso: Amparo de Pobreza
Rad: 2023-00100
Demandante: Nolis del Carmen Meza Chávez

CONSTANCIA SECRETARIAL. Armero Guayabal, Tolima, primero de agosto del dos mil veintitrés. Se informa al señor Juez que correspondió la presente solicitud de amparo de pobreza por reparto. Lo anterior, para los fines que estime pertinentes.



Marco Aurelio Sandoval Calderón
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE ARMERO GUAYABAL

Armero Guayabal, Tolima, primero de agosto del dos mil veintitrés.

Mediante escrito repartido a este despacho, la señora Nolis del Carmen Meza Chávez identificada con cédula de ciudadanía número 64.478.123 de San Pedro, Sucre, solicita que se le conceda el beneficio de amparo de pobreza, y se le designe un apoderado de oficio para que inicie y lleve hasta su culminación demanda ejecutiva por obligación de hacer, en contra del señor Rafael Alvarez, por incumplimiento en el pago de obligaciones pactadas en un acuerdo conciliatorio, según su relato. Al respecto, se considera:

Prevé el artículo 151 del C.G.P.; "... Procedencia. Se concederá el amparo de pobreza a la persona que no se halle en capacidad de atender los gastos del proceso sin menoscabo de lo necesario para su propia subsistencia y la de las personas a quienes por ley debe alimentos, salvo cuando pretenda hacer valer un derecho litigioso a título oneroso".

En igual sentido el artículo 152 ibidem, dispone que; "...El amparo podrá solicitarse por el presunto demandante antes de la presentación de la demanda, o por cualquiera de las partes durante el curso del proceso. El solicitante deberá afirmar bajo juramento que se encuentra en las condiciones previstas en el artículo precedente, y si se trata de demandante que actúe por medio de apoderado, deberá formular al mismo tiempo la demanda en escrito separado. Cuando se trate de demandado o persona citada o emplazada para que concurra al proceso, que actúe por medio de apoderado, y el término para contestar la demanda o comparecer no haya vencido, el solicitante deberá presentar,

Clase de Proceso: Amparo de Pobreza
Rad: 2023-00100
Demandante: Nolis del Carmen Meza Chávez

simultáneamente la contestación de aquella, el escrito de intervención y la solicitud de amparo; si fuere el caso de designarle apoderado, el término para contestar la demanda o para comparecer se suspenderá hasta cuando este acepte el encargo...”.

En el caso a estudio, se evidencia manifestación bajo la gravedad del juramento de la solicitante de encontrarse en las circunstancias mencionadas en el artículo 151 del C.G.P., y por ello se impone reconocer a su favor el beneficio de amparo de pobreza solicitado, lo que implica que se le debe designar un apoderado de oficio para que los represente dentro del citado proceso. El apoderado designado deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 154 del mencionado Estatuto Procesal.

Con base en los lineamientos que se encuentran consignados en el inciso 2º del artículo 154 del C.G.P., y según lo establecido en el numeral 7º del artículo 48 ibidem, se dispone designar como apoderado de oficio del amparado para que lleve la representación judicial en el respectivo proceso judicial, al abogado Juan Manuel Jimenez Duarte, a quien se le hará saber tal nombramiento mediante la notificación personal de este auto al correo juanmanabog@gmail.com, debiendo manifestar su aceptación dentro de los tres (3) días siguientes a dicha notificación.

El profesional en derecho fue seleccionado en consideración a los lineamientos consignados en el inciso 2º del artículo 154 del Código General del Proceso que establece que el Juez designará el apoderado de oficio del beneficiario del amparo de pobreza en la forma prevista para el nombramiento de los curadores ad litem y del numeral 7º del artículo 48 ut supra expresa que *“...La designación del curador ad litem recaerá en un abogado que ejerza habitualmente la profesión, quien desempeñará el cargo en forma gratuita como defensor de oficio. El nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio...”*

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Armero Guayabal, Tolima, en ejercicio de sus atribuciones legales,

RESUELVE

PRIMERO. Conceder en favor de la señora Nolis del Carmen Meza Chávez, el beneficio de amparo de pobreza para que el apoderado de oficio que se nombró la represente en la demanda ejecutiva por obligación de hacer.

SEGUNDO. El beneficiario gozará en el respectivo proceso de las prerrogativas a que se refiere el artículo 154 del C.G.P. en su primer inciso, esto es, no estará obligado a prestar cauciones ni a pagar expensas, honorarios de auxiliares de la justicia u otros gastos de la actuación, ni serán condenados en costas.

TERCERO. Nombrar al abogado Juan Manuel Jimenez Duarte, a quien se le hará saber tal nombramiento mediante la notificación personal de este auto al correo electrónico juanmanabog@gmail.com, debiendo manifestar su aceptación dentro de los tres (3) días siguientes a dicha notificación.

CUARTO. Notifíquese al apoderado de oficio que deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en el inciso tercero del artículo 154 del Código ut supra.

NOTIFÍQUESE.

El JUEZ,



FABIAN RICARDO BERNAL DIAZ

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE ARMERO GUAYABAL

La Providencia anterior se notifica por

ESTADO No. 079

Hoy, 02 de Agosto del 2023

Marco Aurelio Sandoval Calderon

Secretario